

DELEGAR, con carácter especial y extraordinario, en el concejal de este don Ancor Jesús Bolaños Delgado la facultad de ejercitar, en representación de la Alcaldía, la competencia de autorizar el matrimonio civil entre don José Carmelo Díaz Romero y doña Rita Clara García Pérez que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales, Plaza de Santiago número 1, el día treinta y uno de julio de dos mil veinte a las 12:30 horas.

Gáldar, a treinta de julio de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

36.501

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

### ANUNCIO

#### 3.694

Quedando aprobada definitivamente de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES”, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2020, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna durante el periodo de información pública, se hace público su texto íntegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de su entrada en vigor, significando que contra el mismo podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS GESTIONADAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO

ÍNDICE:

- INTRODUCCIÓN
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### • TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Marco Legal

#### • TÍTULO II. AYUDAS PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL:

Artículo 4. Tipología de las ayudas.

Artículo 5. Ámbito de aplicación y beneficiarios/as.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios/as.

Artículo 7. Documentación acreditativa.

Artículo 8. Criterios de concesión.

Artículo 9. Solicitud y lugar de presentación.

Artículo 10. Plazo de presentación.

Artículo 11. Forma de pago.

Artículo 12. Créditos disponibles.

#### • TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Artículo 13. Inicio del procedimiento

Artículo 14. Tramitación e instrucción de los expedientes.

Artículo 15. Finalización del procedimiento y notificación.

Artículo 16. Abono.

Artículo 17. Causas de denegación.

Artículo 18. Justificación.

Artículo 19. Seguimiento de las prestaciones.

Artículo 20. Derechos y Obligaciones.

Artículo 21. Suspensión y reintegro.

• TÍTULO IV. AYUDAS POR RAZONES DE DAÑOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, FORTUITO O IMPREVISIBLE POR CAUSAS, ENTRE OTRAS, DE FUERZA MAYOR:

Artículo 22. Concepto

Artículo 23. Documentación

Artículo 24. Procedimiento.

• TÍTULO V. AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS MAYORES:

Artículo 25. Objetivo.

Artículo 26. Definición.

Artículo 27. Beneficiarios y requisitos.

Artículo 28. Tipos de ayudas.

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

Artículo 30. Documentación.

Artículo 31. Criterios de concesión y cuantías.

Artículo 32. Instrucción del procedimiento.

• TÍTULO VI. AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 33. Objeto

Artículo 34. Beneficiarios/as.

Artículo 35. Requisitos generales.

Artículo 36. Modalidades y requisitos específicos.

Artículo 37. Procedimiento de tramitación.

Artículo 38. Obligaciones.

Artículo 39. Cuantías máximas.

• TÍTULO VII. RÉGIMEN DE LOS INCUMPLIMIENTOS:

Artículo 40. Normas supletorias.

Artículo 41. Infracciones.

Artículo 42. Sanciones.

Artículo 43. Procedimiento sancionador.

Artículo 44. Modificaciones de la resolución.

• DISPOSICIÓN FINAL

• ANEXOS

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO:

• AYUDAS PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL

• AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS MAYORES

• AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INTRODUCCIÓN.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero, establece las modificaciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determinando que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Igualmente, en el apartado noveno de este artículo primero de la Ley de Racionalización y sostenibilidad, se expone la modificación del artículo 26 de la LBRL, determinando que “Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: (...). En los municipios con población superior a los 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, (...)”.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias, destaca como una de las competencias propias de los municipios, el “Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de

atención primaria y comunitaria previstos en dicha ley y su normativa de desarrollo”. Por su parte, el artículo 26 de la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias establece como una de las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, en su epígrafe 1. a) la información, valoración, orientación, asesoramiento y seguimiento a la población sobre las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales y de los recursos de otros sistemas de protección existentes en Canarias, así como la intervención individual, grupal y comunitaria. Por otro lado, los epígrafes d), e) y f) del mencionado artículo hacen referencia a la identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social, el análisis y valoración integral de las demandas y necesidades de atención de la población de referencia, y la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social. Es por lo que dentro de los límites que determina su presupuesto y teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Concejalía Delegada en materia de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, propone la valoración de la concesión de ayudas y prestaciones sociales de acuerdo con los criterios que se concretan en las siguientes bases.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La existencia de unos Servicios Sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social es una exigencia constitucional, recogida en los artículos 41, 139.1 y 149.1.1. En concreto, nuestra norma fundamental establece que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”, así como “la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares”.

La Constitución atribuye la competencia en esta materia, a través del artículo 148.1.20 a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales. La Comunidad Autónoma Canaria se dotó de una nueva Ley en esta materia en el año 2019, con la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias, la cual establece en el artículo 26 g) como competencia

de los ayuntamientos “La organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los servicios sociales de atención primaria y comunitaria”.

Asimismo, la Ley 27/2013 determina que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Para que los Servicios Sociales puedan facilitar la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de todas las personas y grupos, es preciso garantizar la cobertura de las necesidades sociales básicas, adecuándolas en su caso, a los procesos de cambio de la realidad social y personal, acompañándolas con actividades preventivas de las circunstancias que originan situaciones de exclusión. Esta adecuación de los Servicios Sociales a los procesos de cambio de la realidad social y personal se expresa, en el nivel municipal, por su máxima cercanía a las personas, beneficiarias directas de los Servicios Sociales, que como ya se ha referido, constituyen un derecho ligado a la condición de ciudadanía. En este marco, se insertan las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza.

Teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención, debemos de asumir, como objetivo fundamental, integrar la perspectiva de género en la Administración Pública, promoviendo activa e intencionalmente políticas de igualdad, con el fin de contemplar las medidas necesarias para la eliminación de las barreras que impiden a mujeres y hombres desarrollarse en igualdad de condiciones. Es por ello, que en el marco de medidas para la inclusión social se hace necesario tener en cuenta, las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género y/o con singulares dificultades (mujeres embarazadas sin recursos, mayores, con diversidad funcional, en riesgo de exclusión social, inmigrantes, prostitutas)

Siempre teniendo en cuenta que no es un tipo de subsidio que la persona adquiere de forma permanente, sino que es una prestación de carácter no periódico y puntual, siendo a la vez un recurso dentro del Trabajo Social orientado a la promoción de las personas

y las familias. Asimismo, estas prestaciones económicas deben ser consideradas básicamente como un instrumento y no como un fin en sí mismas.

Por último, señalar que es objetivo prioritario de la presente Ordenanza la máxima agilización posible en la tramitación de estas prestaciones, fundamentalmente las prestaciones económicas de emergencia social; en este sentido nos servirá de guía lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTÍCULO 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene un doble objeto:

1. Regular las prestaciones económicas para situaciones de especial necesidad destinadas a personas individuales y unidades familiares en situaciones de riesgo o fragilidad social y/o con ingresos económicos insuficientes, y que estén primordialmente incluidas en procesos de intervención social tendentes a apoyar la asistencia, prevención, promoción e inserción de estas personas, según sea su situación.

2. Las ayudas económicas reguladas en la presente ordenanza deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad, encontrándose acreditada la concurrencia por razones sociales y humanitarias, se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.c de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### ARTÍCULO 2: Finalidad.

1. Las prestaciones económicas de emergencia social de primera necesidad y de suministros tendrán las siguientes finalidades:

a) Apoyar procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.

b) Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socio-económicos en la familia.

c) Cubrir necesidades básicas de las personas beneficiarias de la prestación.

d) Cubrir otras necesidades valoradas y motivadas por el personal técnico municipal, no recogidas anteriormente.

2. Las prestaciones económicas de emergencia social de carácter excepcional, tendrán las siguientes finalidades:

a) Dar cobertura de forma urgente a aquellas prestaciones de especial necesidad que requieran una respuesta inmediata.

b) Paliar las consecuencias de daños que tengan el carácter de extraordinario, fortuito o imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor.

c) Cubrir situaciones coyunturales y puntuales, previsiblemente irrepetibles, desapareciendo con la concesión de la prestación la necesidad planteada.

### ARTÍCULO 3: Marco legal.

• La presente Ordenanza lo es de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de entre las que destacan la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 13 de enero; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y demás normas concordantes de aplicación en el territorio.

• La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

• Ley 16/2003, de 8 de abril, de Protección Integral a las mujeres contra la Violencia de Género.

• Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

• Ley 1/2010, de 26 de febrero, Ley Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres

Atendiendo a la naturaleza de estas prestaciones

económicas en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, será de aplicación lo establecido en el artículo 22.2.c de la mencionada Ley. Estas prestaciones se concederán, por tanto, de forma directa y no se someterán a convocatoria pública ni al procedimiento de concesión de concurrencia competitiva.

2. Estas normas actuarán como marco legal de referencia de la presente Ordenanza, de forma que en todo aquello no previsto de manera expresa en la misma habrá que estar a lo establecido en dicho marco legal de referencia, especialmente en las Leyes 39/2015 y 38/2003.

## TÍTULO II. AYUDAS PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL

### ARTÍCULO 4: Tipología de Ayudas.

Las Ayudas Económicas para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

#### A) Ayudas de primera necesidad:

1. Ayudas para alimentación básica conforme a las siguientes cuantías:

Nº de miembros	Cuantía a conceder
1 miembro	25% del IPREM
De 2 miembros	30% del IPREM
De 3 miembros	35% del IPREM
De 4 miembros	40% del IPREM
De 5 miembros	45% del IPREM
De 6 miembros	50% del IPREM
7 o más miembros	58% del IPREM

Con carácter general, se podrán tramitar cuatro ayudas anualmente en concepto de ayudas de primera necesidad (alimentos), siempre en función del criterio técnico del trabajador/a social de referencia.

En Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, por problemas de salud (intolerancias alimentarias graves), se incrementará un 25% el importe asignado,

incrementándose en un 15% por cada miembro de la unidad familiar afectado por esta patología.

B) Ayudas para suministros básicos, alquiler y gastos farmacéuticos:

#### 1. Agua y Luz.

Ayudas para deudas derivadas del consumo de agua en la vivienda habitual por importe máximo de 150 euros al año (que se actualizará en función del IPC anual a partir del primer año de la entrada en vigor de la presente Ordenanza), estableciéndose un máximo de 2 ayudas al año por un máximo de 2 recibos por unidad de convivencia.

Ayudas para deudas derivadas del suministro eléctrico en la vivienda habitual por importe máximo de 350 euros al año (que se actualizará en función del IPC anual a partir del primer año de la entrada en vigor de la presente Ordenanza), estableciéndose entre 2 y 4 ayudas al año por un máximo de dos recibos en el caso de facturas bimensuales, y un máximo de 4 recibos en el caso de facturas mensuales respectivamente por unidad de convivencia.

#### 2. Alquiler.

Ayudas para deudas derivadas del alquiler de la vivienda habitual por importe máximo de 900 euros al año (que se actualizará en función del IPC anual a partir del primer año de la entrada en vigor de la presente Ordenanza), estableciéndose un máximo de 2 ayudas de alquiler al año que se corresponden con 2 mensualidades por unidad de convivencia.

Con carácter general, para ayudas de alquiler, agua y luz, se establecerá un máximo de dos ayudas para cada uno de los conceptos por unidad de convivencia.

#### 3. Gastos Farmacéuticos.

Ayudas para adquisición de tratamiento farmacéutico para personas que cuentan con tratamientos por enfermedad crónica prescritos por un/a facultativo/a de la Sanidad Pública, por una cuantía máxima de un 40% del IPREM.

Con respecto a este tipo de ayudas, de forma excepcional, se podrán tramitar hasta un máximo de cuatro ayudas al año, siendo la cuantía máxima de cada una de ellas de 40% del IPREM, siempre y cuando así se valore por criterio técnico, y se cumplan los

siguientes requisitos: no contar con ingresos económicos suficientes para hacer frente a este gasto, encontrarse en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social, y presentar problemas de salud graves y crónicos que supongan que el no tomar la medicación dé lugar a un empeoramiento significativo en la salud de la persona solicitante.

En este caso, esta ayuda sería compatible con ayudas de primera necesidad en concepto de alimentación, suministro de agua, suministro eléctrico y ayudas de carácter excepcional, siendo incompatible con ayudas en concepto de alquiler.

#### C) Ayudas de Carácter Excepcional:

1. Ayudas para órtesis y prótesis auditivas, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (Coste real, no superando la cuantía a subvencionar el 300 % del IPREM).

2. Ayudas para prótesis dentales por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, por un importe máximo 130% del IPREM.

3. Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública, por un importe máximo al 73% del IPREM.

4. Ayudas para la adquisición de mobiliario básico (cama, ropero y colchón), por un importe máximo del 100% del IPREM por unidad de convivencia.

5. Ayudas para la adquisición de electrodomésticos (Termo, nevera, lavadora y cocina), por un importe máximo al 73% del IPREM por unidad de convivencia.

6. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, servicios funerarios, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc., ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

7. Se tramitará una ayuda de carácter excepcional al año y por unidad familiar complementaria al máximo de ayudas estipuladas en el artículo 4.1.A, salvo aquellos casos que existan unidades familiares independientes, excepto en la adquisición de mobiliario

y electrodomésticos para los cuales no podrá formularse una nueva solicitud hasta agotar el plazo de 5 años desde la última ayuda concedida por el mismo concepto.

8. Ayudas para la adquisición de servicio de catering o servicio asimilado para personas sin recursos, o aquellas personas cuyos ingresos económicos y los de su unidad de convivencia no superen el máximo establecido para las Pensiones no Contributivas vigente cada año, y que además presente algún tipo de limitación física, psíquica, sensorial o de infraestructuras en su vivienda habitual, que dificulten la elaboración de comidas por sí mismos. Dicha circunstancia deberá ser acreditada en el informe técnico. La cuantía de la Ayuda Excepcional por este concepto será determinada en el informe técnico, atendiendo a la situación socio-económica de la persona beneficiaria y de su unidad de convivencia, descontándose el pago de alquiler y/o hipoteca siempre que acredite estar al corriente del pago del mismo.

#### ARTÍCULO 5: Ámbito de aplicación y beneficiarios/as.

La presente Ordenanza será de aplicación exclusivamente a vecinos/as empadronados/as y residentes en el municipio de Ingenio, por lo que podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Ingenio y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

#### ARTÍCULO 6: Requisitos de los/as beneficiarios/as.

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de estas ayudas son los detallados a continuación:

1. Ser mayor de 18 años, estar emancipado/a legalmente o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

2. Estar empadronado/a en el municipio de Ingenio con una antigüedad mínima de:

- 3 meses, para las ayudas de primera necesidad.
- 6 meses, para las ayudas de suministros básicos y alquiler.
- 12 meses para las ayudas de carácter excepcional.

Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias aquellas personas que, careciendo de domicilio en el municipio (personas extranjeras sin permiso de residencia, personas sin hogar, etc.), y previo informe del personal técnico municipal de Servicios Sociales e Informe Policial, presenten una situación de extrema necesidad social.

Las mujeres víctimas de violencia de género, que acrediten su condición, quedarán también exentas del requisito mínimo de empadronamiento, siendo únicamente necesario que residan en el municipio, entendiéndose que forma parte de las medidas de protección a la víctima. La condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica se podrá acreditar mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro específico, por resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal.

3. No contar con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad de convivencia (descontándose el pago de alquiler y/o hipoteca incluido VPO, siempre que acredite que esté al corriente del pago del mismo; el gasto farmacéutico de la unidad familiar por tratamientos para enfermedades crónicas, previa prescripción facultativa de la Sanidad Pública), supere los límites establecidos en las tablas que se reflejan a continuación, que toma como referente el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) vigente en el momento de prestación la solicitud, salvo que así se valore por el equipo técnico y se justifique en el informe técnico correspondiente. Asimismo, no se tendrán en cuenta ingresos procedentes de becas de estudio o investigación y cualquier otra de naturaleza análoga, ni serán computables a efectos de ingresos las prestaciones de la Seguridad Social y/o deducciones de la Agencia tributaria, dado que se trata de beneficios fiscales, ni las prestaciones económicas del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Por otro lado, serán susceptibles de valoración en el concepto de gastos de la unidad familiar tanto créditos hipotecarios como el abono gastos en concepto de manutención, siempre que exista un convenio regulador y sean acreditados documentalmente (sentencia y justificante de ingresos bancarios o similares).

Para ayudas de alimentación, suministros básicos y alquiler:

Nº de miembros	Límite de ingresos
Solicitante	80%
Solicitante + 1	85%
Solicitante + 2	100%
Solicitante + 3	110%
Solicitante + 4	115%
Solicitante + 5	120%
Solicitante + 6	125%

Para ayudas de carácter excepcional:

Nº de miembros	Límite de ingresos
Solicitante	130%
Solicitante + 1	200%
Solicitante + 2	210%
Solicitante + 3	225%
Solicitante + 4	240%
Solicitante + 5	255%
Solicitante + 6	270%

(IPREM vigente en el 2019 es de 537,84 euros/mes)

Los/as perceptores de Prestación Canaria de Inserción (PCI), no podrán solicitar ayuda de primera necesidad, pero si podrán solicitar el resto de las ayudas que recoge la presente ordenanza salvo que estén pagando alquiler y/o hipoteca incluido VPO de cuantía superior a 20% del IPREM, siempre que acrediten que están al corriente del pago del mismo y ajustándose a la RPC establecida en la anterior tabla.

Cabe destacar, que se computarán también como ingresos de la unidad familiar aquellos premios en metálico, herencias e indemnizaciones percibidas.

El cómputo de los miembros de la unidad familiar se podrá ver incrementado en +1, en aquellos casos

en los que se cuente con el reconocimiento pertinente como familia numerosa vigente (título/carnet), en +1, por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad reconocida, igual o superior al 33% y/o en +1 por intolerancias alimentarias graves acreditadas mediante informe de un/a facultativo/a de la Sanidad Pública. Estos criterios podrán ser acumulativos en lo que respecta al baremo económico para acceder a la ayuda, mientras que en lo que respecta al importe de la cuantía de la ayuda a otorgar únicamente incrementarán en un tramo, aunque se cuente con varios ítems. En el caso de ayudas que afecten a personas con intolerancias alimentarias graves será de aplicación el incremento de la cuantía reflejado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta Ordenanza, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Se entenderá por unidad familiar a aquella integrada por la persona beneficiaria, su cónyuge, pareja de hecho, sus hijos e hijas sin cargas familiares que residan en la misma unidad de convivencia, por naturaleza o adopción, o mayores con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como menores en acogimiento familiar. Se entiende igualmente que forman parte de la unidad familiar los/as ascendientes de la persona beneficiaria, su cónyuge o pareja de hecho, que, estando empadronados y viviendo en la misma casa tengan reconocida la consideración de personas dependientes.

En el caso de convivir en el mismo domicilio o espacio habitacional personas en línea lateral por consanguinidad o afinidad a partir del segundo grado inclusive (esto es, hermanos/as y cuñados/as), éstos se considerarán como miembros independientes a la unidad familiar, siempre que aquella se ajuste a lo descrito en el párrafo anterior.

En los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género será requisito necesario no convivir con el agresor.

Igualmente podrán formar otra unidad de convivencia

independiente, a los efectos de lo previsto en esta ordenanza, las personas que, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o espacio habitacional según las relaciones establecidas en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos o hijas menores de edad, o tutelados o en régimen de acogimiento familiar. Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, los menores de edad que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

El que en una misma vivienda o espacio habitacional puedan alojarse dos o más unidades de convivencia, aunque estén emparentadas según las relaciones establecidas anteriormente, no será obstáculo para que cada una de ellas pueda ser beneficiaria de las ayudas reguladas en esta Ordenanza. En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

A los efectos previstos en este artículo, además de las viviendas consideradas como tales a fines catastrales, se entiende por vivienda o espacio habitacional a aquel habitáculo habilitado o construido de manera improvisada, a fin de ser usado como aposento o residencia.

La unidad de convivencia beneficiaria de las Ayudas de Emergencia Social, podrá acogerse a las ayudas recogidas en la presente normativa, mientras se vea obligada socialmente a habitar de manera temporal, ya sea en establecimientos colectivos de titularidad pública, en entidades de cooperación social o en el domicilio de otra persona, por causas de fuerza mayor, situación sobrevenida, accidente o desahucio y víctimas de violencia de género.

La situación sobrevenida podrá afectar tanto a la unidad de convivencia en su conjunto, como en particular a la propia persona solicitante, causante de un perjuicio o conflicto económico, social o familiar grave que pueda dificultar o impedir la continuación de su residencia en la vivienda habitual, y víctimas de violencia de género.

4. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la trabajador/a social municipal.

5. No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

6. Los/as beneficiarios/as quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a las que hace referencia el Artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

7. No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 4 de la presente ordenanza, cuando la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar:

- Sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

- El saldo reflejado en los extractos bancarios de la unidad solicitante no podrá ser superior al doble los ingresos mensuales existentes, salvo para las ayudas individuales destinadas a personas mayores y personas con discapacidad. Sin embargo, en los casos en los que no existan ingresos, el saldo máximo de los mismos no podrá ser superior al doble del límite económico que permita el acceso a la ayuda solicitada. En cualquier caso, no se computarán como ingresos de la unidad familiar, aquellos que procedan de becas de estudio u otras de naturaleza análoga, ni serán computables a efectos de ingresos las prestaciones de la Seguridad Social y/o deducciones de la Agencia tributaria, dado que se trata de beneficios fiscales, ni las prestaciones económicas del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

- Se detecten en los extractos bancarios de la unidad solicitante, artículos que según valoración técnica no se consideren elementales para dar cobertura a las necesidades básicas de la unidad familiar.

- En aquellos casos en los que la vivienda se encuentre en régimen de ocupación ilegal las ayudas a las que se podrá acceder serán las siguientes:

alimentos, gastos farmacéuticos, prótesis auditivas y dentales y gafas.

#### ARTÍCULO 7. Documentación acreditativa.

1. La documentación que tendrá que presentarse, según proceda atendiendo a la situación planteada, será, con carácter obligatorio, la siguiente:

a) Original y fotocopia (o copia compulsada) del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de extranjeros, la tarjeta de residente, de asilo o refugio o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.

b) Certificado de empadronamiento y convivencia con Informe Policial, si procede.

c) Original y fotocopia del libro de Familia o partida de nacimiento, en su defecto.

d) Original y fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado emitido por el Servicio Canario de Empleo, de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan, especificando si perciben algún tipo de prestación por desempleo y si así fuese, su cuantía.

e) Certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan, especificando si perciben algún tipo de pensión y si así fuese, su cuantía.

f) Certificado de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

g) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o última nómina y/o contrato de trabajo.

- Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

h) Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

i) En casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o en su defecto, declaración de responsabilidad.

j) En caso de víctima de violencia de género; orden de protección, sentencia penal en la que se acuerda una medida de alejamiento, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección o bien, informe social del Servicio de atención a víctimas de violencia de género.

K) Extracto bancario del último trimestre de todas las cuentas en las que figuren como titulares los miembros de la unidad familiar.

l) Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

m) Alta de terceros para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

n) Tres presupuestos del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que procedan.

ñ) Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

o) Copia del contrato de alquiler y dos últimos recibos o créditos hipotecarios y pagos mensuales del mismo, si procede.

p) Declaración de responsabilidad (Anexo III) en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o

Entidad Pública. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

-Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

q) Documento acreditativo de la recepción del catálogo de derechos y obligaciones a que queda sujeta la persona solicitante en el supuesto que le sea concedida la prestación.

r) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

2. Los documentos que, de oficio, pueda recabar el centro gestor de la prestación, no se exigirán a la persona solicitante.

3. En el caso de que la documentación exigida obre en otros expedientes tramitados en el mismo Centro, se utilizará copia de ésta para el trámite de la nueva prestación, siempre que estén en vigor, de forma que no se requerirá su presentación a la persona solicitante. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género, se podrá solicitar en el servicio especializado.

4. En los casos de colectivos con especial necesidad de atención que carezcan de alguno de los documentos mencionados anteriormente, se podrá exceptuar su presentación por razones debidamente motivadas en el informe social que conste en el expediente de la prestación.

5. Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador/a social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad, pudiera reclamarse si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario/a.

#### ARTÍCULO 8. Criterios para la concesión.

Para la concesión de las Prestaciones Económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

1. Existencia de situaciones acreditadas de necesidad mediante la documentación exigida en el artículo 7.

2. Valoración de la necesidad objeto de la prestación por los/as trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales Municipales a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) Problemática social.
- c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- g) Las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres en situación de violencia de género en todas sus manifestaciones.

3. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

4. Estas prestaciones serán incompatibles con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. Igualmente serán incompatibles con cualquier ayuda por el mismo concepto o que cubran la misma necesidad que hayan sido concedidas por esta u otra Administración u organismo público o privado. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase en su totalidad la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.

5. El importe de la ayuda se determinará en función del IPREM mensual del año en curso estipulado para cada concepto.

6. En referencia a las ayudas de emergencia social para dar cobertura a ayudas de primera necesidad y suministros básicos, deberá tenerse en cuenta que tras una misma atención se podrá orientar para la tramitación de ambas ayudas, si así se determinara en función de las necesidades detectadas por el/la trabajador/a social pertinente. Sin embargo, la orientación para la tramitación de ayudas en concepto de alquiler no podrá ser realizada de forma conjunta con los conceptos anteriormente mencionados.

7. Cuando en un mismo ejercicio se solicite más de una ayuda de emergencia social, la siguiente solicitud de ayuda deberá efectuarse transcurrido como mínimo un mes después de la emisión del informe social de la ayuda anterior.

#### ARTÍCULO 9: Solicitud y lugar de presentación.

Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo (Anexo I) establecido, junto con la documentación prevista en el artículo 7, se presentarán en el Registro Municipal, sin perjuicio de lo que en esta materia establece la Ley 39/2015. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

#### ARTÍCULO: 10: Plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

#### ARTÍCULO 11: Forma de pago.

Atendiendo al modo en que se abonen estas prestaciones económicas, las mismas se clasificarán en:

1. Directas: Cuando el pago de la prestación se realiza directamente a la persona beneficiaria o representante legal.

2. Indirectas: Cuando el pago de la prestación se realiza a un tercero, bien sea empresa privada, organización sin ánimo de lucro, etc. Para optimizar la gestión y agilización de estas prestaciones económicas podrán suscribirse convenios, contratos u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades planteadas por las personas beneficiarias de las prestaciones.

Así mismo, el pago de la prestación se podrá fraccionar a criterio del personal técnico municipal que valore la situación.

#### ARTÍCULO 12: Créditos disponibles.

Se fijarán en los presupuestos anuales las dotaciones presupuestarias para estas prestaciones económicas, siendo el límite de las mismas las cuantías en ellos establecidas. Si los créditos dispuestos resultasen insuficientes, se destinarán créditos adicionales en función de las disponibilidades presupuestarias. Si hubiese insuficiencia de crédito y no fuese posible la ampliación de la dotación económica, las cuantías máximas de referencia se modificarán a la baja, con la finalidad de poder cubrir las prestaciones que se concedieran una vez avanzado el ejercicio económico.

### TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

#### ARTÍCULO 13: Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

ARTÍCULO 14: Tramitación e instrucción de los expedientes.

1. El Centro Municipal de Servicios Sociales o la Unidad de Trabajo Social de Carrizal, según corresponda, recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del profesional del Trabajo Social.

2. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente ordenanza y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los/as interesados/as para que en el plazo de 10 días, subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud, archivándose el expediente sin más trámite.

3. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria (véase anexos) firmada por el/la trabajador/a social, el/la Jefe/a del Departamento y el visto bueno del Jefe de Área, indicando claramente en forma de propuesta la

resolución. Así mismo, se estará a disposición de lo estipulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en el artículo 11 del Código Deontológico del Trabajo Social, sometiendo a todo el personal municipal intervinientes en el expediente, al deber de sigilo y secreto profesional.

ARTÍCULO 15: Finalización del procedimiento y notificación.

1. El plazo para resolver el procedimiento y notificar será el establecido con carácter general en la Ley 39/2015, mediante Resolución del Concejal/a competente en materia de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

2. La concesión de la prestación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. La notificación de la resolución se realizará en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015.

#### ARTÍCULO 16. Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en el artículo 11.1 y 11.2.

2. El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago, si así se establece en la resolución.

3. Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

4. El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria al proveedor o en su defecto al beneficiario/a de la prestación. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen y la gestión de los pagos se realice a través de pagadurías específicas, podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario.

5. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación, o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u

oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie, u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

#### ARTÍCULO 17. Causas de Denegación:

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

2. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

3. Que se incumplan los acuerdos socioeducativos acordados con el/la trabajador/a social o el equipo técnico de referencia.

4. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

5. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

6. Que exista incumplimiento de obligaciones por parte de la persona solicitante.

7. Que exista actuación alguna de fraude por parte del beneficiario/a hacia esta Administración.

#### ARTÍCULO 18. Justificación.

1. Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, los/as beneficiarios/as de éstas, estarán obligados a aportar al Departamento de Intervención de este Ayuntamiento la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

2. Con carácter general, el plazo para presentar la

justificación será de un mes contado a partir de la percepción de la ayuda.

3. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación cuando existan circunstancias excepcionales que recomienden la ampliación del mismo hasta tres meses, al tratarse de la adquisición de materiales o recursos técnicos especializados.

4. La no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

#### ARTÍCULO 19: Seguimiento de las prestaciones económicas.

Será el personal técnico municipal quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad de las personas beneficiarias de la prestación y su evolución, así como del destino dado a la misma, pudiendo requerirles la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

#### ARTÍCULO 20: Derechos y obligaciones.

Derechos de las personas beneficiarias:

1. Derecho a percibir las ayudas de emergencia social una vez hay sido concedida por el órgano competente.

Obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.

2. A comunicar las alteraciones de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

3. Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

4. Justificar la prestación concedida en los términos que establece la presente Ordenanza.

5. Cumplir las condiciones que puedan establecerse con la Administración Pública y que fundamentan la concesión de la prestación.

6. Permitir y facilitar las actuaciones del personal

técnico municipal tanto en la fase de investigación como en la de justificación de la prestación.

7. Comunicar a esta Administración Pública la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma necesidad.

8. Comunicar al personal técnico municipal cualquier cambio de su situación socio familiar, económica, de residencia, etc.

9. Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación.

10. Cumplir el procedimiento indicado por el personal municipal, que tiene como finalidad unificar los criterios de actuación y de intervención con las familias solicitantes de ayudas de emergencia social. Del mismo, se desprenden acciones que tienen como objetivos: evitar o reducir la dependencia económica y lograr que las ayudas de emergencia social, complementada con la ayuda socioeducativa, sea un medio para prevenir la exclusión y potenciar la inserción social.

11. En caso de fallecimiento, y tras comunicarle la resolución de su ayuda, sus herederos/as comunicarán a la Administración en el plazo de una semana el fallecimiento.

12. Comunicar la obtención con posterioridad, de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad

13. En cuanto a la justificación de gastos, están obligados a entregar en la forma que determina el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, en el plazo de un mes desde la fecha de abono (factura y justificación del proveedor).

#### ARTÍCULO 21: Suspensión y reintegro.

21.1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Defunción de la persona beneficiaria.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18.

d) Actuación fraudulenta del beneficiario/a para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del beneficiario/a.

f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada, antes de ejecutar su abono.

21.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro organismo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18.
- f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

#### TÍTULO IV: AYUDAS POR RAZONES DE DAÑOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, FORTUITO O IMPREVISIBLE POR CAUSAS, ENTRE OTRAS, DE FUERZA MAYOR.

##### ARTÍCULO 22: Concepto.

Tratan de paliar situaciones de necesidad como consecuencia de daños que tengan el carácter de extraordinario, fortuito o imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor, que produzcan una necesidad concreta y puntual de las personas afectadas. Esta prestación cubrirá necesidades básicas de la misma y se registrará por lo indicado en el artículo 4.10 de esta ordenanza

##### ARTÍCULO 23: Documentación.

- a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

b) D.N.I. o documento identificativos análogo de la persona solicitante y su unidad familiar.

c) Certificado o acreditación del empadronamiento, residencia y convivencia

d) Cualquier documento que acredite la situación que produce la necesidad.

#### ARTÍCULO 24: Procedimiento.

1. Atender las necesidades de las personas afectadas en materia de alojamiento, manutención, transporte, vestido, calzado y aseo en el mismo momento en que se produzca el daño.

2. Con posterioridad y una vez acreditada la situación de necesidad, se tramitará el expediente administrativo (informe técnico, resolución y factura).

3. Modalidad, temporalidad y cuantías máximas.

La modalidad, temporalidad y cuantía máxima de la prestación (que se actualizará en función del IPC anual, a partir del primer año de la entrada en vigor de la presente Ordenanza) serán las siguientes:

a) Vestido, calzado y aseo: 38% del IPREM por persona.

b) Alojamiento: máximo 7 días, según el presupuesto presentado por el establecimiento hotelero acordado, susceptible de ampliación según valoración técnica, motivándose esta necesidad.

4. Justificación de la prestación. La persona beneficiaria deberá justificar la prestación concedida, cuando excepcionalmente la reciba de forma directa, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de cobro, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

### TÍTULO V: AYUDAS INDIVIDUALES A MAYORES.

#### ARTÍCULO 25. Objetivo.

Establecer las condiciones para la concesión de las Ayudas Individuales para personas Mayores con la finalidad de potenciar la permanencia en su medio habitual de vida o en un entorno adecuado y facilitar su desenvolvimiento en las actividades de la vida diaria.

#### ARTÍCULO 26: Definición:

Se definen como aquellas ayudas encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta el/la destinatario/a como consecuencia de su edad, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

#### ARTÍCULO 27. Beneficiarios y requisitos:

Tienen derecho a la concesión de Ayudas Individuales, todas aquellas personas de nacionalidad española, residentes en Canarias, refugiados, exiliados, apátridas, así como extranjeros residentes o transeúntes que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años.
- Estar empadronado/a y ser residente de este municipio.
- No superar la renta per-cápita de la unidad familiar el IPREM. En caso de que la unidad familiar esté compuesta por un miembro, no podrá superar el 1,5 % del IPREM.
- No tener ingresos procedentes de explotación y/o venta de bienes muebles o inmuebles diferente a la vivienda habitual o si tuviese, que no supere la RPC establecida.
- No percibir en la actualidad, ayudas por el mismo concepto u otro similar de otro Organismo, incluidas las ayudas excepcionales municipales, y no tener actividad laboral alguna.
- Si bien habiendo tramitado las ayudas económicas para la adquisición de instrumentos que faciliten la autonomía personal de personas dependientes, según se recoge en la Ley de Dependencia, aún no obtenga la resolución de la misma.
- Asimismo, se tendrá en cuenta aquellas solicitudes que si bien supera la RPC, existiese presupuesto municipal una vez valorados todos los expedientes que cumplan el total de requisitos
- En la valoración de los ingresos de la unidad familiar, se tendrán en cuenta los activos que figuren en los extractos bancarios presentados. El saldo de los ahorros no podrá ser el doble del coste real del concepto.

- Se tendrá en cuenta como gasto de la unidad familiar el cuidado a mayores y discapacidad.

- En aquellos casos en los que la vivienda se encuentre en régimen de ocupación ilegal las ayudas a las que NO se podrá acceder serán las siguientes: Colchón especial, Cama articulada, Movilidad y comunicaciones-Eliminación de barreras arquitectónicas y/o adaptación funcional del hogar.

#### ARTÍCULO 28. Tipos de Ayuda.

##### 1. Servicio de Comedor.

Las ayudas para servicios de comedor en Centros propios de la Comunidad Autónoma podrán solicitarse por aquellos mayores que carezcan de medios económicos o familiares hasta 2º grado de consanguinidad que pudieran contribuir a su sostenimiento y que utilicen los servicios de comedor del Centro de Mayores más próximo, en el cual deberían estar inscritos como usuarios/as, implicando la baja de éste, la pérdida automática de dicha ayuda.

##### 2. Arreglo y mejora de la vivienda o adaptación funcional del hogar.

Estas ayudas tendrán por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda y/o adaptación funcional del hogar. Serán requisitos específicos:

- Carencia de medios económicos suficientes.
- Inexistencia de familiares hasta 2º grado de consanguinidad que puedan contribuir a la financiación del gasto.
- 3. Ayudas en concepto de prótesis (oculares, dentales, auditivas), arreglos de piezas dentales y otras, justificadas por razones médicas y no sean cubiertas por la Seguridad Social.

Las ayudas para adquisición de dichas prótesis podrán solicitarse por aquellos mayores que por prescripción facultativa, precisan de las mismas; así como, que éstos no puedan afrontar el coste de adquisición de dicho concepto.

#### ARTÍCULO 29. Iniciación del Procedimiento:

Lugar y plazo de presentación:

1) Las solicitudes acompañadas de la documentación pertinente, serán presentadas en el Registro General

del Ayuntamiento de Ingenio o cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) El plazo de presentación de la solicitud será desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

#### ARTÍCULO 30. Documentación:

Con carácter general se aportará la documentación establecida en el artículo 7 de la presente ordenanza y con carácter específico:

Para las ayudas destinadas al servicio de comedor en Centros Gerontológicos pertenecientes a la Administración Autonómica:

- Fotocopia del carnet de usuario/a del Centro de Día para Mayores más próximo a su domicilio y tenga servicio de comedor.

- Informe social debidamente cumplimentado, elaborado por el/la Técnico Municipal del Centro de Servicios Sociales, una vez presentada toda la documentación requerida.

Para las ayudas destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas en la vivienda, adaptación funcional del hogar, es preciso:

- Informe, así como memoria y/o croquis del técnico de la Concejalía competente, en el que muestre la situación actual de la vivienda y como quedaría después de las obras.

- Justificante de la propiedad de la vivienda o autorización expresa del propietario para realizar las obras cuando sea en régimen de alquiler.

- Siempre que la obra modifique la estructura de la vivienda deberá estar visado por el técnico municipal específico.

- Especificar obras anteriores, si procede.

- Informe Social relativo a la mejora en calidad de vida del posible receptor, siempre en relación con su capacidad y limitaciones alegadas en su solicitud, haciendo indicación de la mejora de movilidad ganada con dicha obra. Dicho Informe, debidamente firmado y sellado, con posterioridad a la presentación de la documentación requerida para este tipo de ayudas.

Ayudas en concepto de prótesis: oculares, dentales, auditivas y otras. En los casos de tramitación de Ayudas de Mayores por este concepto, será requisito necesario, además de la documentación de carácter general, aportar:

- Informe Médico donde se especifique la necesidad de prótesis.

#### ARTÍCULO 31. Criterios de concesión y cuantías máximas:

- Servicio de comedor, en casos muy prioritarios y debidamente justificados, y siempre que no se puedan acogerse a las Ayudas de Emergencia Social Municipales en concepto de alimentos (primera necesidad).

- Para arreglos y mejora de vivienda, derivarlas a las ayudas de rehabilitación sufragadas por otras administraciones, si las hubiera.

- Para la adaptación funcional del hogar, se concederán ayudas para la adquisición de enseres y útiles: colchón especial, silla de ruedas, camas articuladas y otros conceptos que justifiquen la necesidad como útil.

- Los/as solicitantes residentes en Residencias de Mayores, no podrán solicitar los conceptos de: colchón especial, sillas de ruedas, camas articuladas; pero si podrán solicitar los conceptos de prótesis oculares, auditivas y dentales.

- No se podrá solicitar el mismo concepto de ayuda durante un periodo de cinco años, excepto para la adquisición de prótesis oculares y auditivas, siempre que quede acreditada la necesidad.

#### Cuantías máximas:

CONCEPTO	CUANTÍA (previo cumplimiento de los requisitos económicos)
Colchón especial	Coste real que no supere el 109% IPREM
Silla de ruedas	100% del coste no cubierto por la Seguridad Social hasta el 200% IPREM
Cama articulada	Coste real hasta el 180% IPREM
Sillón elevador o levanta personas (sillones ortopédicos)	Coste real hasta el 100% IPREM
Prótesis dentales	Coste real que no supere 130% IPREM
Prótesis oculares	Coste real que no supere 73% IPREM
Prótesis auditivas	Coste real, hasta el 300% IPREM
Asistencia Especializada-Desenvolvimiento personal (Útiles)	Coste real que no supere el 50% IPREM
Asistencia Especializada-Creación de hábitos para la vida diaria (Terapia Ocupacional)	Coste real que no supere el 32% del IPREM mensual
Movilidad y comunicaciones-Eliminación de barreras arquitectónicas y/o adaptación funcional del hogar	Coste real que no supere el 450% del IPREM
Potenciación de las relaciones con el entorno-Adquisición de Ayudas Técnicas	50% del coste real que no supere el 300% IPREM
Ayudas complementarias-Transporte	Coste real que no supere el 50% IPREM (pago único anual)
Ayudas complementarias-Dietas intolerancias alimentarias	Coste real que no supere el 16% IPREM (pago único anual)
Ayudas complementarias-Comedor	Coste real que no supere el 16% IPREM (pago único anual)

**ARTÍCULO 32. Instrucción del Procedimiento.**

La instrucción del procedimiento será llevada a cabo por el Departamento de Servicios Sociales que valorará las solicitudes, orientarán e informarán a los/as usuarios/as sobre dichas prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**TÍTULO VI. AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.****ARTÍCULO 33. Objeto:**

Las Ayudas Individuales a personas con discapacidad están dirigidas aquellas personas que presentan una situación de discapacidad acreditada cuya finalidad es atender a las necesidades sociales del colectivo de referencia, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico, destinadas a paliar o resolver, por sí mismas, o complementariamente con otros recursos y prestaciones, esas necesidades y a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración de este colectivo.

**ARTÍCULO 34. Beneficiarios/as:**

- Todas aquellas personas de nacionalidad española residentes en el Municipio de Ingenio, y/o las personas refugiadas, asiladas y apátridas, así como los/as extranjeros/as residentes o transeúntes, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

- No tener derecho a la concesión de ayudas económicas para la adquisición de instrumentos que facilite la autonomía personal de personas dependientes, según se recoge en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

**ARTÍCULO 35. Requisitos Generales:**

1. Será requisito indispensable para el otorgamiento de las Ayudas Individuales el que la renta per-cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al IPREM vigente, descontándose para el establecimiento de la misma los gastos de alquiler y/o crédito hipotecario. En caso de que la unidad

familiar esté compuesta por un miembro, no podrá superar el 1,5 % del IPREM.

2. Tener certificado de discapacidad actualizado y/o en fase de renovación. Se considera equivalente el certificado de invalidez absoluta permanente de la Seguridad Social. En caso excepcional y debidamente justificado, los/as menores de cero a seis años que no hayan obtenido un reconocimiento oficial de discapacidad y que teniendo acreditado el riesgo de padecerla mediante informe facultativo del Sistema Público Sanitario, quedarán exentos de cumplir este requisito, para acogerse a la ayuda individual para personas con discapacidad en concepto de estimulación temprana.

3. Existir relación que justifique la necesidad de lo solicitado para la mejora del proceso de discapacidad, lo cual se justificará con el certificado de idoneidad del E.V.O., que se solicitará a través del registro municipal. No obstante lo anterior, si en el certificado de discapacidad viene explicitada la justificación de la necesidad de la ayuda solicitada, y/o sea inherente a la discapacidad reconocida, no será necesario requerir certificado de idoneidad del E.V.O. Por otro lado, aun diciendo el certificado del E.V.O. que no procede el concepto de logopedia por derivación a la Consejería de Educación, se tendrán en cuenta cuando exista un informe del equipo de orientación escolar de zona, estableciendo la necesidad de mayor número de sesiones, y si existiese presupuesto municipal para ello.

4. Tendrán derecho a solicitar ayudas por este concepto, aquellos/as solicitantes que habiendo requerido el concepto a los organismos públicos relacionados directamente con la discapacidad, no hayan obtenido resolución positiva o que habiendo sido resuelto positivamente, el presupuesto concedido resultase insuficiente para la recuperación del beneficiario/a de la ayuda. En tal caso tendría que ser acreditado lo expuesto con copia de la carta resolutoria del organismo público pertinente.

5. En la valoración de los ingresos de la unidad familiar, se tendrán en cuenta los activos que figuren en los extractos bancarios presentados. El saldo de los ahorros no podrá ser el doble del coste real del concepto.

6. Se tendrá en cuenta como gasto de la unidad familiar el cuidado a mayores y discapacidad.

**ARTÍCULO 36. Modalidades y Requisitos Específicos:****1 Ayudas Básicas de Rehabilitación.**

Las Ayudas de rehabilitación tendrán por objeto contribuir a los gastos de los siguientes servicios:

- Estimulación temprana, entendida como un recurso dirigido a menores de 0 a 6 años con discapacidad o con riesgo de padecerla que precisen de estimulación en las áreas cognitivas, motoras y de comunicación, que cumpla los requisitos recogidos en el artículo 43.2.

- Recuperación médico-funcional (fisioterapia, psicomotricidad y logopedia), contemplada para personas a partir de siete años.

- Tratamiento psicoterapéutico.

**1.1. Estimulación temprana**

Para la concesión de ayudas de estimulación temprana es requisito indispensable que el beneficiario no supere la edad de seis años. Además, se concederán siempre y cuando a través de informe facultativo del Sistema Público Sanitario se verifique que la atención recibida por el régimen de la Seguridad Social es insuficiente para la total recuperación del menor. Esta ayuda se concederá mediante la prestación de al menos tres propuestas económicas del servicio que se pretende contratar, salvo que exista en el momento de la petición, acuerdo suscrito entre la Administración y otra entidad externa para la prestación del mismo.

1.2 Para las de recuperación médico-funcional no se exigirá el requisito de edad anteriormente reseñado. Para valorar la procedencia del concepto solicitado, la persona con discapacidad deberá acreditar que dichas modalidades han sido requeridas al servicio pertinente, y que no han sido cubiertas por éste. En el mismo, se aplicarán los fundamentos establecidos en el apartado 2 y 4 de los requisitos generales (artículo 43 de la presente ordenanza).

1.3. Para el tratamiento psicoterapéutico podrán solicitar ayudas el padre y/o la madre de la persona con discapacidad, en casos excepcionales, previa prescripción médica del Sistema Público Sanitario.

Con respecto al concepto de logopedia, dado que es un concepto generalmente solicitado también a través de la Consejería de Educación, se estima oportuno que

para determinar la procedencia de la ayuda, se requerirá resolución negativa del órgano competente. Como referencia, se tomará la cantidad concedida en el ejercicio anterior cuando no haya sido resuelta en el año en curso, y para las nuevas solicitudes, se establece una cantidad única del 78% del IPREM mensual.

**2 Ayudas Básicas de Asistencia Especializada:**

Están destinadas a cubrir total o parcialmente las necesidades de las personas discapacitadas en las áreas personal o de la vivienda y podrán ser:

2.1. De autonomía personal, que podrán solicitarse por aquellas personas con discapacidad para la obtención de determinados útiles que, inherentes a la propia discapacidad, les permitan el desarrollo de su vida ordinaria, desde la adquisición y renovación de prótesis, tratamiento dental y órtesis, hasta la utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso habitual.

2.2. De creación de hábitos para las actividades de la vida diaria, que podrán solicitarse por aquellas personas con discapacidad que precisen de técnicas terapéuticas especiales para la adquisición de los referidos hábitos.

2.3. De adaptación funcional de la vivienda, que podrán solicitarse por aquellas personas con discapacidad que residiendo en su domicilio, necesiten por su situación, adquirir, instalar o adaptar útiles necesarios para el normal desarrollo de la vida diaria en el hogar. Será necesario informe técnico del Departamento competente en materia de vivienda que justifique la propiedad de la vivienda.

**3. Ayudas básicas para la movilidad.**

Las ayudas de movilidad podrán cubrir las modalidades siguientes:

3.1. Aumento de la capacidad de desplazamiento de la persona con discapacidad. Las ayudas para aumentar la capacidad de desplazamiento de la persona con discapacidad se destinarán a:

- Adquisición y/o adaptación de vehículos a motor, incluyendo, en su caso, la adquisición del carnet de conducir.

Para la solicitud de estas ayudas serán requisitos indispensables los siguientes:

- Que la persona esté afectada de una discapacidad que le genere graves problemas de movilidad y le impida la utilización de transporte público de carácter colectivo teniendo recogido en el Certificado de Discapacidad imposibilidad de uso de transporte público ordinario y no tener concedida la ayuda de subsidio de movilidad por gasto de transporte de la Dirección General competente en materia de servicios sociales.

- Que la persona con discapacidad garantice, mediante declaración responsable, la afectación del vehículo a su transporte personal y uso privado.

- Adquisición de silla de ruedas eléctrica por prescripción facultativa, siempre que se constate que existe solicitud al Servicio Canario de Salud con resolución negativa o con parte del importe concedido.

3.2. Eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda individual o familiar de la persona con discapacidad.

Las ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda individual o familiar de la persona con discapacidad podrán concederse con los siguientes requisitos:

Existencia de obstáculos objetivos a la vivienda o carencia de los servicios mínimos adaptados a la discapacidad.

No haber solicitado este tipo de ayuda durante los cinco años anteriores por el mismo concepto, siempre que en dicho plazo no se hayan modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base a la anterior petición de vivienda adaptada o construida en régimen de protección oficial. Son actuaciones en el interior de la vivienda unifamiliar en la que reside la persona con discapacidad.

3.3. Potenciación de las relaciones con el entorno:

Las ayudas técnicas para la potenciación de las relaciones con el entorno podrán ser solicitadas por aquellas personas a las que el grado o naturaleza de su discapacidad les impida utilizar los medios convencionales existentes.

3.4. Ayudas para recuperación profesional:

Las ayudas para recuperación profesional son aquellas que se destinan a sufragar, total o parcialmente,

los gastos ocasionados por acciones formativas no regladas apoyando en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral. Estas ayudas solo podrán concederse a personas mayores de dieciséis años.

3.5. De las ayudas complementarias:

Al objeto de posibilitar la percepción de los servicios a los que se destinan las ayudas básicas previstas en los artículos anteriores, podrán solicitarse ayudas complementarias de transporte, residencia, comedor y dietas por intolerancias alimentarias, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Reunir los requisitos fijados para solicitar la ayuda básica a la que estas ayudas tienden a completar.

Que las aplicaciones de la ayuda o ayudas complementaria/s que se solicite/n, sea simultánea a la realización del servicio básico al que complementa/n.

Que dichas ayudas no fuesen atendidas por cualquier otro organismo público que le competa sufragar estos gastos.

El contenido y requisitos especiales de dichas ayudas complementarias son los siguientes:

- Se atenderá aquellos casos que por circunstancias especiales tengan que ser trasladados a Centros Específicos fuera de la Comunidad Autónoma, en estos casos se apoyará en el transporte de la persona con discapacidad y su acompañante.

- Las ayudas de residencia, podrán ser solicitadas por la persona con discapacidad cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de su domicilio, por la inexistencia de centros o plaza en los mismos.

- No podrá concederse esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento en transporte ordinario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales de la persona, o exigencias externas a ella, debidamente acreditadas, lo requieran.

- Ayudas de comedor, siempre que se soliciten para persona con discapacidad que asistan a centros o instituciones.

Estas ayudas estarán condicionadas a la existencia de este servicio en el centro o institución y a su

carácter no gratuito y de no serlo, cuando no sea objeto de ninguna otra aportación económica.

• En aquellos casos en los que la vivienda se encuentre en régimen de ocupación ilegal las ayudas a las que NO se podrá acceder serán las siguientes: Colchón especial, Cama articulada, Movilidad y comunicaciones-Eliminación de barreras arquitectónicas y/o adaptación funcional del hogar.

#### ARTÍCULO 37. Procedimiento de tramitación

1. Información, orientación y valoración del expediente de solicitud, priorizando los casos conforme a los siguientes criterios:

• Idoneidad emitida por el E.V.O. que detalle la vinculación del concepto solicitado con la discapacidad, salvo que venga determinada en el certificado de discapacidad y/o sea inherente a la discapacidad reconocida, en cuyo caso, no sería necesario el mencionado certificado de idoneidad.

• Renta per-cápita.

• Situación socio-económica-familiar, acreditada mediante informe social.

• Necesidad de la ayuda para la recuperación médico-funcional, acreditada mediante informe médico.

• En el caso de que en un mismo expediente existiesen dos conceptos solicitados y con la Idoneidad del E.V.O., el/la Técnico/a priorizará con la familia, concediéndose uno de los conceptos, quedando la concesión favorable del otro concepto a la consignación presupuestaria.

• Dentro de una misma unidad familiar, podrán existir diferentes solicitudes, dirigidas a diferentes beneficiarios/as, quedando supeditada su resolución al cumplimiento de los requisitos y a la equidad en el reparto de la partida presupuestaria.

Para solicitar la idoneidad al equipo de valoración se remitirán al Centro Base los siguientes documentos:

• Instancia Genérica en cuyo contenido se especifique SOLICITUD DE IDONEIDAD para Ayuda Individual a Personas con Discapacidad.

• Fotocopia de la solicitud de Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad del año en curso.

• Fotocopia del DNI.

• Fotocopia de la Calificación de Minusvalía.

2. Serán denegados los expedientes cuya resolución del E.V.O. no sea favorable.

#### ARTÍCULO 38. Obligaciones:

Los/as beneficiarios/as estarán obligados/as a lo reflejado en el artículo 20 de la presente ordenanza, así como a:

1. Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y someterse a las actuaciones de comprobación que se practique por la Intervención del Ayuntamiento y personal del Departamento.

2. Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requerimientos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda o subvención.

3. El Ayuntamiento de la Villa de Ingenio podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspecciones y control que crea convenientes, el empleo de la ayuda o subvención en la finalidad para la que fue concedida.

4. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

5. Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamentó la concesión así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

6. Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora la obtención con posterioridad de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

7. Con carácter general habrán de acreditar antes del 31 de diciembre del ejercicio en curso, las concurrencias de las condiciones exigidas para el abono efectivo de las ayudas o subvenciones, o en su defecto, durante el mes posterior a la concesión de la ayuda.

#### ARTÍCULO 39. Cuantías máximas.

Cuantías máximas en euros, para las ayudas previstas para personas con discapacidad.

CONCEPTO	CUANTÍA (previo cumplimiento de los requisitos económicos)
Colchón especial	Coste real que no supere el 109% IPREM
Silla de ruedas	100% del coste no cubierto por la Seguridad Social hasta el 200% IPREM
Cama articulada	Coste real hasta el 180% IPREM
Sillón elevador o levanta personas (sillones ortopédicos)	Coste real hasta el 100% IPREM
Prótesis dentales	Coste real que no supere 130% IPREM
Prótesis oculares	Coste real que no supere 73% IPREM
Prótesis auditivas	Coste real, hasta el 300% IPREM
Rehabilitación (Expediente sin trámite ni Resolución de Educación o que la hayan solicitado por primera vez)	Coste real que no supere el 32% IPREM, mensual
Rehabilitación (Expediente con resolución de Educación del año anterior)	Coste real que no supere el 78% IPREM
Asistencia Especializada-Desarrollo personal (Útiles)	Coste real que no supere el 50% IPREM
Asistencia Especializada-Creación de hábitos para la vida diaria (Terapia Ocupacional)	Coste real que no supere el 32% del IPREM mensual
Movilidad y comunicaciones-Adquisición de vehículos a motor adaptados	500% IPREM
Movilidad y comunicaciones-Obtención del permiso de conducir	95% IPREM
Movilidad y comunicaciones-Adaptación de vehículos a motor	Coste real que no supere el 500% del IPREM
Movilidad y comunicaciones-Eliminación de barreras arquitectónicas y/o adaptación funcional del hogar	Coste real que no supere el 450% del IPREM
Potenciación de las relaciones con el entorno-Adquisición de Ayudas Técnicas	50% del coste real que no supere el 300% IPREM
Recuperación profesional (Cursos)	Coste real que no supere 14% IPREM mensualmente
Ayudas complementarias-Transporte	Coste real que no supere el 50% IPREM
Ayudas complementarias-Dietas intolerancias alimentarias	Coste real que no supere el 16% IPREM
Ayudas complementarias-Comedor	Coste real que no supere el 16% IPREM

## TÍTULO VII: RÉGIMEN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

### ARTÍCULO 40: Normas supletorias.

Lo dispuesto en materia de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en este Título se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y demás normas de concordante aplicación.

### ARTÍCULO 41: Infracciones.

1. Constituirán infracciones los incumplimientos por parte de la persona solicitante y su unidad familiar, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas de concordante aplicación.

2. En particular, constituirán infracciones leves:

- a) La presentación fuera de plazo de la justificación de los gastos realizados.
- b) La justificación incompleta de los gastos realizados.
- c) Las faltas de respeto hacia el personal que tramita la prestación.

3. Constituirán infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de los compromisos que la persona beneficiaria adquirió con esta

Administración Pública, mediante documento de compromiso que consta en el expediente.

b) La falta de justificación de la prestación, o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En particular se entiende que existe esta circunstancia cuando la persona beneficiaria no atienda los requerimientos que se le hagan.

c) La acumulación en el tiempo de tres apercibimientos en los últimos cinco años.

4. Constituirán infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de la prestación falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la prestación fue concedida.

c) La acumulación de dos faltas graves en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 42: Sanciones.

1. A las infracciones tipificadas en el artículo anterior se podrán imponer algunas de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Apercibimiento.

b) Infracciones graves: Pérdida durante un plazo de hasta dos años de la posibilidad de obtener este tipo de prestaciones de este Ayuntamiento.

c) Infracciones muy graves: Pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener este tipo de prestaciones de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43: Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el personal técnico municipal y se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los acuerdos de imposición de sanciones, mediante Resolución de la/el Concejal competente, pondrán fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 44: Modificación de la resolución.

Si, por cualquier motivo, se vieran modificadas las circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de la solicitud presentada o para la Resolución correspondiente, tanto la valoración como la Resolución podrán modificarse para adecuarse a la nueva situación social.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

ANEXOS

ANEXO I. SOLICITUD.

Sr./Sra. Alcalde/sa – Presidente/a del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio

D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte número \_\_\_\_\_ y domiciliado/a a efectos de notificación en \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_, piso \_\_\_\_ puerta \_\_\_\_ del Término Municipal de Ingenio, y teléfono/s de contacto \_\_\_\_\_, ante V.S. acude y como mejor proceda tiene el honor de exponer es por lo que,

SOLICITO que se me conceda lo anteriormente expuesto.

Villa de Ingenio, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo., \_\_\_\_\_

ANEXO II. VOLANTE DE TRAMITACIÓN.

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

REFERENCIA DEL INFORME SOCIAL \_\_\_\_\_

FECHA DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN \_\_\_\_\_

INICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE

Nombre: \_\_\_\_\_

Concepto de la ayuda (marcar con una X):

Alimentación

Agua

Luz

Alquiler (Meses: \_\_\_\_\_)

Gafas

Prótesis dental

Otros (especificar) \_\_\_\_\_

Ayuda individual (especificar tipo) \_\_\_\_\_

Cuantía: \_\_\_\_\_ euros

Trabajadora Social: N° Colegiada:

Fecha de entrega:

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

Cargado en Gestiona

"Informe Propuesta" Firmado

( ) Correo SUPERMERCADO remitido (si procede)

( ) Decreto firmado Nº de Decreto \_\_\_\_\_ Fecha de Decreto \_\_\_\_\_

( ) Notificación firmada

( ) Notificación entregada

### ANEXO III. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Yo, D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte número \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, puerta \_\_\_\_\_, del término municipal de Ingenio,

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

- Me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier administración o ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado y el importe de las mismas.
- No he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades públicas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.
- No me hallo inhabilitado para recibir ayudas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Son ciertos los datos reflejados en la solicitud, quedando enterado/a de que la ocultación o falsedad en los mismos dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que de ello se deriven y a la pérdida de los beneficios que en base a dichos datos hayan podido serme reconocidos. Igualmente, me comprometo a comunicar cualquier modificación en los datos que pudieran afectar a los beneficios que me puedan ser reconocidos.

Asimismo, autorizo expresamente el abono de la ayuda a la institución correspondiente y a los órganos encargados de la tramitación de la misma para que requiera los certificados de pensiones y vida laboral a los organismos pertinentes, para dar cumplimiento a los requisitos de la norma que regula esas ayudas.

Villa de Ingenio a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo., \_\_\_\_\_

### ANEXO IV. DECLARACIÓN JURADA GENÉRICA.

Yo, D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte número \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, puerta \_\_\_\_\_, del término municipal de Ingenio,

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente, en la Villa de Ingenio a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo., \_\_\_\_\_

**ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR, EN CALIDAD DE SOLICITANTE DE LA AYUDA.**

Yo, D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte número \_\_\_\_\_, solicitante de ayudas de emergencia social en concepto de \_\_\_\_\_ correspondiente a la factura número \_\_\_\_\_ emitida por \_\_\_\_\_.

**DECLARO**

Que no incurro en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En la Villa de Ingenio, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

**Artículo 71. Prohibiciones de contratar**

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas

de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el

incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

#### ANEXO VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR, EN CALIDAD DE PROPIETARIO/A DE LA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO.

Yo, D/Dña. \_\_\_\_\_,  
con D.N.I./N.I.E. \_\_\_\_\_, en calidad de propietario/a de la vivienda situada en la \_\_\_\_\_ del término municipal de Ingenio, como  
prestador del servicio por la ayuda solicitada por D/Dña. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en concepto de alquiler correspondiente  
al mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

#### DECLARO

Que el/la propietario/a de la vivienda mencionada, no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En la Villa de Ingenio, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

## Artículo 71. Prohibiciones de contratar

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá

establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

#### ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR, EN CALIDAD DE PRESTADOR/A DE SERVICIO.

Yo, D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.E. \_\_\_\_\_, en calidad de prestador del servicio por la ayuda solicitada por D/Dña. \_\_\_\_\_ en concepto de \_\_\_\_\_ correspondiente al número de factura \_\_\_\_\_

#### DECLARO

Que el/la prestador/a de servicios mencionado, no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En la Villa de Ingenio, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

#### Artículo 71. Prohibiciones de contratar

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en

aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

**ANEXO VIII. DOCUMENTO DE ALTA A TERCEROS.  
OBLIGATORIO ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CIF/NIF DE LA EMPRESA O EL PRESTADOR DE SERVICIOS**



**EL ORIGINAL DEBE PRESENTARSE  
EN LA TESORERÍA MUNICIPAL**

SELLO DE REGISTRO

**ALTA/MODIFICACIÓN DE TERCEROS – PAGOS NACIONALES**

1.- Datos personales del interesado		
DN/NIF/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO		PROVINCIA
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO
<b>Consentimiento: De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, doy mi consentimiento para que se consulten los datos de:</b> <input type="checkbox"/> IDENTIDAD		

2.- Datos del representante	
DN/NIF/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

3.- Datos bancarios. Código IBAN imprescindible	
ENTIDAD DE CRÉDITO	
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA
<b>IBAN</b> E S <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO:	
Certifico que la cuenta con el código IBAN que se refleja en el apartado "3.- Datos bancarios", figura abierta en esta entidad a nombre del interesado que se indica en el apartado 1.	
(Fecha y sello de la Entidad de crédito)	Por la Entidad de crédito
Fecha: _____	Fdo: _____

4.- Baja de datos bancarios	
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(Firma del Interesado o Representante)

Fdo: \_\_\_\_\_

AUTORIZO AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO PARA EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES Y DE SU EXPLOTACIÓN, CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, CON AREGLO A LA LEY ORGÁNICA 15/1999 DE DICIEMBRE Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DESARROLLAN.

**ILUSTRE. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO. GRAN CANARIA**  
**SERVICIO DESTINATARIO : TESORERÍA**

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DE ALTA/MODIFICACIÓN DE TERCEROS

APARTADO 1. Datos personales del interesado: Serán necesariamente los de la persona física o jurídica que ha de percibir el pago.

Deberán consignarse el nombre y los apellidos o la razón social tal y como figuren en el documento de identificación (DNI, NIF, NIE).

Al modelo se acompañará fotocopia del DNI, NIF o NIE. Si el interesado es persona física, la fotocopia del DNI podrá sustituirse por el consentimiento expreso para consultar el sistema de verificación de datos de identidad.

APARTADO 2. Datos del Representante: Se deberá cumplimentar siempre que el acreedor sea persona jurídica o cuando sea persona física que actúe por medio de representante, que deberá consignar su documento de identificación (DNI, NIF, NIE), nombre y apellidos, y firmar el modelo.

APARTADO 3. Datos bancarios: Es imprescindible que se indique el código IBAN, que contiene para España 24 dígitos, y está formado por los 4 primeros dígitos (ES más 2 dígitos de control) y los 20 dígitos del Código Cuenta Cliente.

Si el interesado ya designó alguna cuenta con anterioridad, los pagos se realizarán preferentemente en la cuenta con el código IBAN indicado en este modelo.

El IBAN indicado habrá de ser necesariamente de titularidad del interesado (es decir, de la persona que figure en el Apartado 1), lo que deberá justificarse:

a) En el caso de que el interesado sea persona jurídica o física, mediante la firma y sello de la entidad bancaria correspondiente.

b) El original debe ser presentado en la Tesorería General del Ayuntamiento de Ingenio.

APARTADO 4. Baja de datos bancarios: Únicamente debe cumplimentarse este apartado cuando se desee dar de baja cuentas ya existentes en la Base de Datos de Terceros del Ayuntamiento de Ingenio.

Lugar de presentación: Acorde con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos al Cabildo de Gran Canaria podrán presentarse en:

- El Registro General: del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio situado en la Plaza de la Candelaria, 1.

En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca (Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal), a la siguiente dirección: Plaza de la Candelaria, 1, CP 35250, Ingenio, Las Palmas.

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

## NORMATIVA AUTONÓMICA

Orden de 24 de enero de 2014, por la que se corrige error material en la Orden de 16 de enero de 2014, por la que se determinan los datos bancarios que deben contener la base de datos de terceros acreedores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos públicos dependientes (BOC número 13, de 21.1.14). (BOC número 18, de 28.1.2014).

Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación de P.I.C.C.A.C. (BOC número 160, de 23.12.1998).

Orden de 6 de octubre de 2004, de gestión de los datos de terceros en el sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, denominado P.I.C.C.A.C. (BOC número 162, de 27.10.2004).

Orden de 21 de febrero de 2005, por la que se modifica la Orden de 6 de octubre de 2004, de gestión de los datos de terceros en el sistema de información económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, denominado P.I.C.C.A.C. (BOC número 045, de 4.3.2005).

Orden de 16 de enero de 2014, por la que se determinan los datos bancarios que deben contener la base de datos de terceros acreedores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos públicos dependientes (BOC número 13, de 21.1.2014).

## ANEXO IX. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN.

### OBJETIVO GENERAL:

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

### PROPUESTA DE ACCIONES SOCIOEDUCATIVAS

### ACTIVIDADES:

ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES enunciados en el artículo 20 de la Ordenanza Reguladora de Prestaciones Económicas:

#### Derechos de las personas beneficiarias:

1. Acceder a este tipo de prestación en condiciones de igualdad para todas/os las ciudadanas y los ciudadanos del municipio.
2. Percibir la prestación que se le reconozca.
3. Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.
4. Al respeto, dignidad e intimidad de la persona.
5. Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.
6. Disponer, por escrito, del listado de los documentos necesarios para la tramitación de su solicitud.
7. Interponer, en caso de no estar conforme con la resolución adoptada, los recursos establecidos legalmente.

#### Obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.

2. A comunicar las alteraciones de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
3. Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
4. Justificar la prestación concedida en los términos que establece la presente Ordenanza.
5. Cumplir las condiciones que puedan establecerse con la Administración Pública y que fundamentan la concesión de la prestación.
6. Permitir y facilitar las actuaciones del personal técnico municipal tanto en la fase de investigación como en la de justificación de la prestación.
7. Comunicar a esta Administración Pública la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma necesidad.
8. Comunicar al personal técnico municipal cualquier cambio de su situación socio familiar, económica, de residencia, etc.
9. Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación.
10. Cumplir el procedimiento indicado por el personal municipal, que tiene como finalidad unificar los criterios de actuación y de intervención con las familias solicitantes de ayudas de emergencia social. Del mismo, se desprenden acciones que tienen como objetivos: evitar o reducir la dependencia económica y lograr que las ayudas de emergencia social, complementada con la ayuda socioeducativa, sea un medio para prevenir la exclusión y potenciar la inserción social.
11. En caso de fallecimiento, y tras comunicarle la resolución de su ayuda, sus herederos/as comunicarán a la Administración en el plazo de una semana el fallecimiento.
12. Comunicar la obtención con posterioridad, de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad
13. En cuanto a la justificación de gastos, están obligados a entregar en la forma que determina el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, en el plazo de un mes desde la fecha de abono (factura y justificación del proveedor).

Quedando informado/a y de acuerdo con todo lo expuesto;

En la Villa de Ingenio, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El/la solicitante.

El/la trabajador/a social

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

#### ANEXO X. PROPUESTA FAVORABLE PARA AYUDAS DE PRIMERA NECESIDAD.

##### INFORME – PROPUESTA

ASUNTO: CONCESIÓN DE UNA AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL EN CONCEPTO DE «XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX» A FAVOR DE D/DÑA. «XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX».

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de XXXXXXXXXXXXX del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta de Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud Ayuda Emergencia Social (artículos de primera necesidad)

Solicitante/Beneficiario/a		Expediente	
Nombre	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Referencia informe técnico	XXX/XXX/20__
DNI	XXXXXXXXXX	Cuantía A.E.S. (número)	XXX euros
número registro entrada de solicitud de A.E.S.	XXXX	Cuantía A.E.S. (letra)	XXXXXXXXXX
fecha registro entrada	XXX de XXXX de 20__, a las 00:00 horas	Fecha informe técnico	XXX de XXXX de 20__

Una vez realizados los trámites el/la técnico competente con referencia «XXXX/XXX/XXXX», manifiesta que el/la solicitante reúne todos los requisitos para su otorgamiento por lo que informa favorablemente la concesión de la ayuda de emergencia social solicitada, emitiéndose por ende, la pertinente propuesta del Departamento de Servicios Sociales.

Visto que para esta Ayuda de Emergencia Social únicamente se consideran subvencionables los productos reflejados en el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del suministro de alimentos de primera necesidad y productos de limpieza básicos destinados a personas y familias usuarias de los servicios sociales municipales vigente, formalizado a través del contrato firmado con el XXXXXXXXXXXXX, reflejados en el reverso del endoso.

**NORMATIVA APLICABLE**

Considerando que la Ley 27/2013, determina como competencia propia de los ayuntamientos, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponde a los municipios. A este respecto, en el artículo 26 de la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria destacan en su epígrafe f) La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social y en su epígrafe q) La organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los servicios sociales de atención primaria y comunitaria.

Considerando que conforme al artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé la concesión directa de subvenciones en el supuesto excepcional de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Considerando que la misma ley y el Real Decreto 887/2003, de fecha 4 de julio, no establecen el órgano competente en la administración local para la concesión de subvenciones y teniendo en cuenta la cláusula residual del artículo 21.1.s de la LBRL, la competencia es del Alcalde.

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante el Alcalde - Presidente la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Conceder a D/Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXXXXXXX una ayuda de emergencia social en concepto de artículos de primera necesidad para sufragar gastos derivados de la adquisición de productos de primera necesidad por un importe total de XXXXXXXXXXXXX euros, (XXX euros), cuyo plazo para emplear la ayuda concedida será de 8 días a partir de su notificación en las dependencias municipales.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución al interesado en legal forma y al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

Es cuanto se tiene a bien informar, en la Villa de Ingenio, a la fecha de la firma electrónica.

El/La Trabajador/a Social  
Colegiada número \_\_  
Nombre y apellidos

El/La Coordinador/a de Servicios Sociales  
Nombre y apellidos

El presente Informe-Propuesta emitido por el Técnico Coordinador de los Servicios Sociales Municipales se eleva a Informe-Propuesta de la Jefatura del Área de Servicios Socioculturales, Asistencia a las Personas y Fomento de la Calidad de Vida, previa a su resolución por el órgano competente, el cual es asumido en su integridad.

El/La Jefe del Área de Servicios Socioculturales, Asistencia

a las Personas y Fomento de la Calidad de Vida.

Nombre y Apellidos

ANEXO XI. PROPUESTA DESFAVORABLE PARA AYUDAS DE PRIMERA NECESIDAD.

INFORME – PROPUESTA

ASUNTO: DENEGACIÓN DE UNA AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL EN CONCEPTO DE «XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX» A FAVOR DE D/DÑA. «XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX».

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de XXXXXXXXXXXXX del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud Ayuda Emergencia Social (artículos de primera necesidad)

Solicitante/Beneficiario		Expediente	
Nombre	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Referencia informe técnico	XXX/XXX/20_
DNI	XXXXXXXXXX	Cuantía A.E.S. (número)	XXX euros
número registro entrada de solicitud de A.E.S.	XXXX	Cuantía A.E.S. (letra)	XXXXXXXXXX
fecha registro entrada	XXX de XXXX de 20__, a las 00:00 horas	Fecha informe técnico	XXX de XXXX de 201__

Una vez realizados los trámites el/la técnico competente con referencia «XXXX/XXX/XXX», manifiesta que el/la solicitante no reúne todos los requisitos o condiciones para su otorgamiento por lo que informa desfavorablemente la concesión de la ayuda de emergencia social solicitada, emitiéndose, por ende, la pertinente propuesta del Departamento de Servicios Sociales.

Visto que para esta Ayuda de Emergencia Social únicamente se consideran subvencionables los productos reflejados en el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del suministro de alimentos de primera necesidad y productos de limpieza básicos destinados a personas y familias usuarias de los servicios sociales municipales vigente, formalizado a través del contrato firmado con el XXXXXXXXXXXXX, reflejados en el reverso del endoso.

## NORMATIVA APLICABLE

Considerando que la Ley 27/2013, determina como competencia propia de los ayuntamientos, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponde a los municipios. A este respecto, en el artículo 26 de la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria destacan en su epígrafe f) La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social y en su epígrafe q) La organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los servicios sociales de atención primaria y comunitaria.

Considerando que conforme al artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé la concesión directa de subvenciones en el supuesto excepcional de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Considerando que la misma ley y el Real Decreto 887/2003, de fecha 04 de julio, no establecen el órgano competente en la administración local para la concesión de subvenciones y teniendo en cuenta la cláusula residual del artículo 21.1.s de la LBRL, la competencia es del Alcalde.

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante el Alcalde - Presidente la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar a D/Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXXXXXX una ayuda de emergencia social en concepto de artículos de primera necesidad para sufragar gastos derivados de la adquisición de productos de primera necesidad por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución al interesado en legal forma.

Es cuanto se tiene a bien informar, en la Villa de Ingenio, a la fecha de la firma electrónica.

El/La Trabajador/a Social  
Colegiada número \_\_\_  
Nombre y apellidos

El/La Coordinador/a de Servicios Sociales  
Nombre y apellidos

El presente Informe-Propuesta emitido por el Técnico Coordinador de los Servicios Sociales Municipales se eleva a Informe-Propuesta de la Jefatura del Área de Servicios Socioculturales, Asistencia a las Personas y Fomento de la Calidad de Vida, previa a su resolución por el órgano competente, el cual es asumido en su integridad.

El/La Jefe del Área de Servicios Socioculturales, Asistencia a las Personas y Fomento de la Calidad de Vida.

Nombre y Apellidos

ANEXO XII. MODELO DE PROPUESTA FAVORABLE PARA SUMINISTROS BÁSICOS, AYUDAS EXCEPCIONALES Y AYUDAS INDIVIDUALES PARA MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

## INFORME – PROPUESTA

ASUNTO: CONCESIÓN DE UNA AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL EN CONCEPTO DE «XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX» A FAVOR DE D/DÑA. «XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX».

D./Dña. XXXXXXXXXXXXX, en calidad de XXXXXXXXXXXXX del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta de Resolución:

Con fecha \_\_ de \_\_ de 20 \_\_, a las 00:00 horas, D/Dña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliado/a a efectos de notificación en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de este término municipal, realiza una solicitud mediante registro de entrada número XXX para la concesión de una ayuda de emergencia social en concepto de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Una vez realizados los trámites por el/la técnico competente para el expediente con referencia XXXX/XXXX/20 \_\_, se manifiesta que el/la solicitante reúne todos los requisitos para su otorgamiento por lo que informa favorablemente la concesión de la ayuda de emergencia social solicitada en concepto de por importe total de xxxxxxxxxxxxxx (XXXXXXXXXX euros). Según dicho informe, D/Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, reside junto a toda su unidad familiar en la vivienda ubicada en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, propiedad de D/Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Dicha vivienda está siendo ocupada como consecuencia de herencia no formalizada, cesión informal u otras circunstancias análogas. Por lo tanto, los gastos de luz y agua corriente de esa vivienda son ocasionados exclusivamente por los miembros de esa unidad familiar. En consecuencia, la A.E.S. a otorgar cubriría los recibos o facturas de agua y luz de dicha vivienda que sean emitidos frente al propietario arriba reseñado.

Considerando que la Ley 27/2013, determina como competencia propia de los ayuntamientos, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponde a los municipios. A este respecto, en el artículo 26 de la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria destacan en su epígrafe f) La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social y en su epígrafe q) La organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los servicios sociales de atención primaria y comunitaria.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admite en su artículo 22.2. c) la concesión directa de subvenciones en el supuesto excepcional por la que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Considerando que la misma ley y el Real Decreto 887/2003 no establecen el órgano competente en la administración local para la concesión de subvenciones y teniendo en cuenta la cláusula residual del artículo 21.1.s de la LBRL, la competencia es del Alcalde.

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante el Alcalde - Presidente la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: AUTORIZAR Y DISPONER a D/Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, una ayuda de emergencia social en concepto de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los meses XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y número de contador (si procede), por un importe total de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (500 euros) con cargo a la partida presupuestaria número 230/XXXXXXXXXXXX.

SEGUNDO: CONCEDER a D/Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, una ayuda de emergencia social en concepto de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los meses XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y número de contador (si procede), por un importe total de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (500 euros) con cargo a la partida presupuestaria número 230/XXXXXXXXXXXXXXXXX.

TERCERO: RECONOCER LA OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO de D/Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, una ayuda de emergencia social en concepto de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los meses XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y número de contador (si procede), por un importe total de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (500 euros) con cargo a la partida presupuestaria número 230/XXXXXXXXXXXXXXXXX a favor del endosatario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con C.I.F./N.I.F. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CUARTO: Que la presente resolución se notifique al solicitante en forma legal y se dé traslado a los Departamentos de Intervención, O.G.A.E. y Tesorería, a los efectos procedentes.

Es cuanto se tiene a bien informar, en la Villa de Ingenio, a la fecha de la firma electrónica.

El/La Trabajador/a Social  
Colegiada número \_\_\_  
Nombre y apellidos

El/La Coordinador/a de Servicios Sociales  
Nombre y apellidos

El presente Informe-Propuesta emitido por el Técnico Coordinador de los Servicios Sociales Municipales se eleva a Informe-Propuesta de la Jefatura del Área de Servicios Socioculturales, Asistencia a las Personas y Fomento de la Calidad de Vida, previa a su resolución por el órgano competente, el cual es asumido en su integridad.

El/La Jefe del Área de Servicios Socioculturales, Asistencia a las Personas y Fomento de la Calidad de Vida.

Nombre y Apellidos

ANEXO XIII. MODELO DE PROPUESTA DESFAVORABLE PARA SUMINISTROS BÁSICOS, AYUDAS EXCEPCIONALES Y AYUDAS INDIVIDUALES PARA MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INFORME – PROPUESTA

ASUNTO: DENEGACIÓN DE UNA AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL EN CONCEPTO DE «XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX» A FAVOR DE D/DÑA. «XXX».

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de XXXXXXXXXXXXXXX del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta de Resolución:

Con fecha XX de XXXXX de 20XX, a las 00:00 horas, D/Dña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliado/a a efectos de notificación en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de este término municipal, realiza una solicitud mediante registro de entrada número XXX para la concesión de una ayuda de emergencia social en concepto de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Una vez realizados los trámites por el/la técnico competente para el expediente con referencia XXXX/XXXX/2014, se manifiesta que el/la solicitante no reúne todos los requisitos o condiciones para su otorgamiento en tanto que (explicar motivos). Es por lo que se informa desfavorablemente respecto a la solicitud de concesión de la ayuda de emergencia social en concepto de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por importe total de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (XXXXXXXXXX euros).



DATOS PERSONALES

NOMBRE:

FEC. NAC:

D.N.I:

ESTADO CIVIL:

OCUPACIÓN:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

DATOS DE CONVIVENCIA

NOMBRE:

FEC. NAC:

OCUPACIÓN:

PARENTESCO:

DATOS DE LA VIVIENDA

DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

VALORACIÓN PROFESIONAL

Teniendo en cuenta la situación descrita, se estima que procede conceder/denegar (según proceda) a Don/Doña \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, una Ayuda de Emergencia Social en concepto de XXXXXXXXXXXXXXX por importe de xxxxx, estando compuesta la unidad familiar por XX personas, destacando que el/la solicitante consta inscrito en el Padrón Municipal y reúne los requisitos para el acceso a la Ayuda de Emergencia Social solicitada, de acuerdo a lo preceptuado en la Ordenanza Municipal Reguladora de Prestaciones Económicas.

Es cuanto se tiene a bien informar, en la Villa de Ingenio, a la fecha de la firma electrónica.

El/La Trabajador/a Social

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Colegiado/a XXXXXX

Villa de Ingenio, a veintinueve de julio de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Ana Hernández Rodríguez.